

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR Nº 01/2000
(Texto Ordenado – Modificada por Resoluciones CS 16/2012, 16/2013 y 7/2024)

CONTRIBUCIÓN ANUAL POR MANTENIMIENTO DE REGISTRO MATRICULAR

V I S T O

La Resolución 10/91, y;

CONSIDERANDO

Que, es menester adecuar el instituto de la contribución anual por mantenimiento de la inscripción en la matrícula a los nuevos datos del gobierno matricular y precisar su alcance respecto de los regímenes del Departamento de Servicios Sociales, de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y del Fondo Solidario de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Que, en tales aspectos la contribución atiende la carga administrativa de conservar actualizados en registros, legajos y archivos los antecedentes del profesional no habilitado para el ejercicio de la actividad. Corresponde, en consecuencia, indicar las situaciones que el profesional preserva a través del pago de la contribución y sus restringidos derechos institucionales.

Que, asimismo, ha de señalarse la posición del profesional adherido al pago de la contribución respecto del Departamento de Servicios Sociales y del Fondo Solidario creado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, entendiéndose que su inscripción debilitada no lo incluye entre los beneficiarios forzosos de ambos regímenes. En cuanto a las relaciones con la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe es atinado remitirlas a las disposiciones de la propia entidad en base a su ley de creación.

Que, en mérito a lo expuesto y a los informes recibidos de las secretarías del Consejo competentes en la materia se estima que el porcentaje para establecer la cuantía de la contribución ha de llevarse hasta un treinta por ciento del valor fijado para el Derecho Anual de Ejercicio Profesional.

Por todo ello:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

R E S U E L V E

Artículo 1º: Créase una Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular a cargo de todos los profesionales inscriptos en la matrícula del Consejo, estén o no habilitados para el ejercicio de la actividad profesional. El valor de dicha contribución será fijado anualmente por el Consejo Superior. (*Artículo modificado por Resolución CS 16/2012*)

Artículo 2º: Manifestación de la voluntad de no ejercer la profesión. Pueden optar por el presente régimen los matriculados que expresen su voluntad de no ejercer la profesión conforme a las normativas vigentes manifestándolo fehacientemente a través de una declaración juramentada y compromisoria y acreditando no estar inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, o el organismo que la sustituya por actividad remunerada de servicios en ciencias económicas cualquiera fuere la matrícula de registro. Quedan exentos de esta exigencia quienes acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Profesionales que, al momento de solicitar el cambio de condición matricular, tengan honorarios pendientes de cobro derivados de su labor en el ámbito judicial.
- Aquellos que se encuentren matriculados y ejerciendo independientemente la profesión en otra jurisdicción.

Para acogerse a alguna de las exenciones mencionadas, el profesional deberá presentar documentación fehaciente que respalde la situación invocada. De no cumplirse con este requisito, y una vez efectuado el cambio de condición matricular, se procederá a remitir los antecedentes a la Comisión de Vigilancia Profesional para su correspondiente seguimiento y control.

Cumplidos los requisitos, el profesional conserva el orden numérico de su inscripción matricular y el legajo en el ámbito de la entidad. La falta de pago en término de la Contribución o de las cuotas en que su monto pudiera dividirse causa el devengamiento de accesorios y la cancelación del registro matricular si acontecieren los supuestos de la Resolución CS N.º 16/2017 o de los que establezca la resolución que la reemplace.

(Artículo modificado por Resolución CS 16/2013 y 7/2024).

Artículo 3º: Los profesionales que no estuvieren habilitados para el ejercicio profesional, no obstante el pago de la Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular, no forman parte del cuerpo electoral activo y pasivo del Consejo y no se les acuerda, por el período, derechos al cómputo de antigüedad en la matrícula.

Artículo 4º: Los profesionales que no estuvieren habilitados para el ejercicio profesional y hubieren pagado la Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular podrán adherirse al Departamento de los Servicios Sociales de las Cámaras en la categoría y condiciones que establezca la respectiva reglamentación y no son beneficiarios forzosos del Fondo Solidario creado por la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas. La Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe establece, en base a su ley de creación, los deberes y derechos de los profesionales que estuvieren en la situación prevista por la presente cláusula.

Artículo 5º: La Contribución Anual por Mantenimiento del Registro Matricular integra el valor del Derecho Anual de Ejercicio Profesional y puede cancelarse conforme establezcan las resoluciones dictadas al efecto. Los profesionales que no estuvieren habilitados para el ejercicio profesional mediante el pago de la Contribución Anual por Mantenimiento del Registro Matricular podrán desistir del beneficio del Fondo Solidario de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas notificándolo a la Cámara de modo fehaciente.

Artículo 6º: Déjase sin efecto la Resolución 10/91 y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 7º: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

SANTA FE, 21 de noviembre de 2000.

Dra. PATRICIA B. PEREZ PLA
Contador Público
Secretaria

Dr. MIGUEL A. FELICEVICH
Contador Público
Presidente